

RESOLUCIÓN N° 1221 /

ANTOFAGASTA, **21 AGO 2013**

RESOLUCIÓN DIRECTOR HOSPITAL MILITAR DEL NORTE

VISTO:

- a) Lo dispuesto en el DFL 1/19.653, publicado con fecha 17 de Noviembre del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que "Fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", artículo 9°, que trata sobre la necesidad de los organismos públicos de celebrar contratos administrativos previa propuesta pública, en conformidad a la Ley.
- b) Lo establecido en la Ley 18.476, que faculta al Presidente de la República para que, a través de decretos supremos, expedidos por medio del Ministerio de Defensa Nacional, faculte a los Directores de Hospitales de las Fuerzas Armadas actuando en representación del Fisco, a celebrar todos los actos o contratos que conciernan a los fines de los respectivos establecimientos y que versen sobre las materias que se determinen en dichos decretos, con cargo a los recursos financieros de que dispongan los mencionados hospitales, por venta de bienes y servicios.
- c) Decreto N° 95 del año 2006 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento 18.928 sobre Adquisiciones de Bienes Corporales e Incorporales Muebles y Servicios de las Fuerzas Armadas.
- d) Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley (G) N°1 de 1997, art. 145 del "Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas".
- e) Nombramiento Res 1340/95 del 18.ENE.2013, publicado en el Boletín Reservado del Ejército con fecha 17.JUN.2013
- f) Las atribuciones que me confiere el Artículo 1 del MDN.SSG.DEPTO. (Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra) III (R) Decreto Supremo (G) N° 618 de 16 de Noviembre de 1994, tramitado con fecha 16 de Enero del año 1995 el cual indica: "1.- Facúltase al Director del Hospital Militar de Santiago "General Luis Felipe Brieba Afrán", al Director del Hospital Militar de Antofagasta y al Director de la Central Odontológica del Ejército para que, en representación del Fisco, celebren los actos y contratos que conciernan a los fines de sus respectivos establecimientos y que versen sobre las siguientes materias: a) otorgamiento de



prestaciones relativas a promoción, protección y recuperación de la salud y rehabilitación del individuo.... b) Otorgamiento de Prestaciones relativas a promoción, protección y recuperación de la salud y rehabilitación del individuo, ya sea con los organismos públicos o privados o con particulares ....c) Adquisición de equipos e instrumentos, medicamentos, materiales y útiles quirúrgicos, productos químicos y farmacéuticos, ya sea en el país o en el extranjero; .....,” etc.

- g) Lo dispuesto en la Ley 19.886 Compras Públicas y su reglamento, Decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece “Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios”.
- h) El título III, párrafo 2, numeral N° 9.2.2 de la Resolución N° 1600 de fecha 30 de Octubre del 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
- i) Lo establecido en la Ley N° 19.886 y el Capítulo II, Art. 10 N° 7, letra f) de su Reglamento

#### CONSIDERANDO:

- Que el equipo Videopanendoscopio marca Olympus, modelo GIF Q150 serie N° 2204832, perteneciente al Servicio de Endoscopia, ha presentado fallas en su funcionamiento.
- Que el equipo se encuentra en garantía, por lo que se envió al Servicio técnico para su reparación.
- Que de acuerdo al informe del Servicio Técnico, la falla no se atribuye a fallas de fábrica, por lo que no es posible hacer uso de la garantía del equipo.
- Cotización del Servicio Técnico N° 827042, por el servicio de reparación del equipo.
- Que para mantener la garantía del Videoscopio la reparación debe ser efectuada por la empresa Importadora y Distribuidora Arquimed Ltda., empresa a la cual se le adquirió el equipo.
- Que el servicio de reparación de equipos médicos, no se encuentra disponible en Convenio Marco.
- Que lo anterior se ajusta a lo dispuesto en la Ley N° 19.886, Art. 10 N° 7, letra f), de su Reglamento, que hace referencia a contrataciones de tal magnitud o importancia que obligan a recurrir a un proveedor determinado, pues sólo este garantiza confianza y seguridad y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que le otorguen esa seguridad y confianza, de acuerdo a la apreciación del servicio de equipos médicos.



RESUELVO:

Contrátase por trato directo, a la empresa Importadora y Distribuidora Arquimed Ltda., para efectuar el servicio de reparación del equipo de videoendoscopio, según presupuesto N° 827042, por un total neto de \$685.000.-

Anótese, regístrese y comuníquese.



*ENRIQUE MIRANDA DIAZ*  
Coronel  
Director

Cc. AS. JURIDICA



